



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de ocho de febrero del año en que se actúa, dictado por
el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se
actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula
que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales
procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de ocho de febrero del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

MMT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021.

PARTE ACTORA: CLAUDIA GÁMEZ
CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de febrero de dos mil veintitrés. ---

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**¹: -----

1. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Poder Judicial
de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², en el expediente **SCM-
JDC-088/2022**, el veintisiete de octubre, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se da **VISTA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla,
sobre los hechos alegados por las y los Actores que pudieran constituir
violencia política, atendiendo al numeral **4.1.** de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio en términos del apartado
4.2.2. rector de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal de Tecamachalco,
Puebla, el cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral
5 de esta determinación."

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en
específico.

² En adelante Sala Regional.

A mayor abundamiento, se inserta la parte medular del apartado 4.1., de la resolución en cita, en la que se señala el siguiente efecto:-----

“En el caso concreto, debe decirse que del análisis integral y/o conjunto que se hace de todos los hechos y agravios expuestos por las y los Actores en su demanda, resultó que algunos de ellos se tuvieron por acreditados, concretamente la omisión en el pago de las remuneraciones de las y los Actores.

De lo anterior, se puede colegir que todos esos hechos apreciados de manera integral, conllevan a afirmar que sí existió vulneración a los derechos político-electorales de los actores, en su vertiente del desempeño del cargo.

De ahí que, a partir de esos hechos acreditados, pudiera existir simultáneamente violencia política en razón de género en contra de las Actoras; por lo que lo procedente es dar vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, conozca sobre los citados hechos que pudieran ser constitutivos de la violencia alegada por las y los Actores.

Por lo anterior, se determina enviar a dicha autoridad electoral administrativa, a través de su Consejero Presidente, copia certificada de la demanda presentada ante este Tribunal, así como de esta sentencia, y que sea dicho cuerpo colegiado, quien determine lo que en derecho corresponda, mediante la vía de un procedimiento especial sancionador.”

De igual forma, para poder establecer lo ordenado por la resolución en estudio, se inserta la parte medular del apartado 5. **EFFECTOS DE LA**

SENTENCIA, estableciendo:

“5.1. Se ordena al Presidente Municipal que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100) a cada uno de las actoras Claudia Gámez Barranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y el actor Héctor Rosales Castillo, por concepto de pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la primera de octubre de dos mil veintiuno; debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

5.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado, se le impondrán los medios de apremio previstos en el artículo 376 Bis del Código Local, que se estimen pertinentes, a efectos de hacer cumplir la presente resolución.”



Siendo dicha sentencia debidamente notificada a las partes en términos de ley los días veintisiete de octubre a las ciudadanas y a los ciudadanos actores y actoras, así como a la autoridad responsable; y posteriormente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, el día veintiocho de octubre. -

2. El treinta y uno de octubre, las ciudadanas Claudia Gámez Carranco y Estibini Guillermina Fernández Lozada y el ciudadano Héctor Rosales Castillo promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de veintisiete de octubre, dictada por el Pleno de este Tribunal, quedando radicada dicha impugnación en la Sala Regional con el número de expediente **SCM-JDC-388/2022**.

3. Mediante oficio **1229/2022**, recibido en este Tribunal el quince de noviembre, se tuvo a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, remitiendo tres cheques a nombre de as ciudadanas Claudia Gámez Carranco y Estibini Guillermina Fernández Lozada y el ciudadano Héctor Rosales Castillo, en cumplimiento a la sentencia de veintisiete de octubre, lo anterior para que este Organismo Jurisdiccional realizara la entrega respectiva, con las siguientes características: -----

4. El dieciséis de noviembre, este Tribunal tuvo a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, ordenando se hiciera del conocimiento de la parte actora para que acudieran a la sede de este Organismo Jurisdiccional para hacer la entrega de los respectivos títulos de crédito, siendo debidamente notificados el día veintidós de noviembre posterior. -----

5. En consecuencia de lo anterior, el veintitrés de noviembre, las ciudadanas Claudia Gámez Carranco y Estibini Guillermina Fernández, respectivamente, acudieron a la sede de este Tribunal para que se les realizara la respectiva entrega de los cheques a su nombre, quedando constancia de las diligencias de entrega. -----

6. Posteriormente, el veinticinco de noviembre, el ciudadano Héctor Rosales Castillo acudió con el mismo propósito, quedando de igual forma, constancia de la diligencia de entrega de cheque. -----

7. En misma fecha del punto anterior, mediante proveído dictado por la presidencia de este órgano colegiado, se requirió al Instituto Electoral del Estado, para que informara las acciones realizadas en relación con la vista de la resolución de materia de estudio del presente Acuerdo Plenario, siendo notificado en misma fecha mediante el oficio **TEEP-**

PRE-991/2022.-----

8. El dos de diciembre, la Consejera Presidenta de la autoridad administrativa electoral, remitió mediante oficio **IEE/PRE-1622/2022**, un informe detallado de las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución de veintisiete de octubre, acompañando copia certificada de las constancias del Procedimiento Especial Sancionador

SE/PES/CGC/029/2022, radicado con la citada determinación judicial. --

7. El cinco de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional resolvió el expediente **SCM-JDC-388/2022**, en el sentido de confirmar la resolución de veintisiete de octubre, dictada por este Organismo Jurisdiccional local, siendo notificada al correo institucional el seis de enero de dos mil veintitrés.-----

8. Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Tribunal, ordenó dar vista al Pleno para que resolviera lo conducente, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100) a cada uno de las actoras Claudia Gámez Barranco, Estebini Guillermina Fernández Lozada y el actor Héctor Rosales Castillo, por concepto de pago correspondiente de la segunda quincena de agosto a la primera de octubre de dos mil veintiuno; debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, se advierte que la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, remitió los respectivos títulos de crédito, con el fin de cumplir con la obligación adquirida por el mandato judicial dictado por este Tribunal Electoral. -----

En atención a lo anterior, al haber conformidad en las actoras y el actor, con la cantidad pagada por la autoridad responsable, esto, debido a que acudieron a recibir los respectivos cheques a la sede de este Organismo Jurisdiccional, en consecuencia, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veintisiete de



octubre.-----

III. Finalmente, la autoridad administrativa electoral al dar un informe detallado del inicio del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/CGC/029/2022**, para atender las conductas descritas en la sentencia de análisis, se tiene por satisfecho con el propósito de la respectiva vista, toda vez que en la sentencia no se preciso que se debería resolver el fondo, toda vez que, en su momento, el expediente en cita, podría ser materia de estudio de otro medio de impugnación competencia de este Organismo Jurisdiccional.-----

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable y a la autoridad vinculada, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veintisiete de octubre.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido, ello en el momento procesal oportuno.-----

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR OFICIO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR OFICIO, Y A LAS ACTORAS Y AL ACTOR;

ASÍ TAMBIÉN, MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA",

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


MAGISTRADO EN FUNCIONES
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-249/2021 y
TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADOS.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de ocho de febrero del año en curso, dictado por el
PLENO del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se
actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula
que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales
procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-249/2021 y
TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADOS.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL
CHILAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de ocho de febrero del año en curso, dictado por el
PLENO del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente
al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que
siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021
Y TEEP-JDC-005/2022
ACUMULADO.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN
GABRIEL CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, ocho de febrero de dos mil veintitrés.---

VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El cuatro de mayo de dos mil veintidós¹, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordena
a la responsable dar cumplimiento a la misma. A efecto de esta, se
insertan los puntos resolutivos de la sentencia en cita: -----

"PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-JDC-
005/2022 al diverso TEEP-JDC-249/2021, por ser este el
más antiguo.

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el Juicio
para la Protección de los Derechos Político-Electorales de
la Ciudadanía de clave TEEP-JDC-005/2022, en atención
a lo señalado en el considerando CUARTO inciso b rector
de esta sentencia.

TERCERO. Se califican de **FUNDADOS** los
agravios esgrimidos por el promovente en términos del
considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** al Presidente Municipal de
San Gabriel Chilac, Puebla y al Secretario General de
Acuerdos de este Tribunal que realicen lo señalado en el
apartado de efectos de la presente sentencia.

QUINTO. Se instruye al actuario de este Tribunal
para que personalmente notifique la presente resolución a
Rogelio Rodríguez Marín y Raymundo Martínez Martínez."

¹ Todas la fechas señaladas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Asimismo y, para mayor abundamiento, se enuncian en dicha ejecutoria los siguientes efectos: _____

"1. Se REVOCAN el punto tres del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de diecisiete de noviembre del año anterior celebrada a las dieciséis horas, así como el nombramiento número SG/PUE/PREMUN/014/2021, mediante el cual se nombra por acuerdo de la sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno como Regidor de Ecología y medio ambiente a partir de esa misma fecha.

2. Se ORDENA al Cabildo del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, para que, dentro de **dos días posteriores a la notificación del presente fallo**, celebre la sesión de Cabildo correspondiente para tomarle protesta del cargo como regidor a Raymundo Martínez Martínez y otorgarle la Comisión respectiva, así como los bienes materiales y humanos que tiene derecho al desempeñar dicho cargo.

Una vez realizado lo anterior deberá de remitir a este Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas la documentación que lo acredite.

3. Realice el pago de las remuneraciones a las que tiene derecho Raymundo Martínez Martínez como Regidor, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, en un plazo de **quince días**.

El cual deberá de remitir a este Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas la documentación que lo acredite.

4. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de vista de las Actas de la sesión solemne y sesión extraordinaria de Cabildo, ambas llevadas a cabo el día quince de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve y dieciséis horas, respectivamente; así como la realizada con fecha diecisiete de noviembre del año anterior, a las dieciséis horas, al Honorable Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General de Estado de Puebla, del presente asunto, para que, determine las acciones que conforme a derecho corresponda, en términos de los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 223 Ter de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que, existe discrepancia entre los documentos suscritos por el Cabildo del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, respecto de la asignación como Regidor a Rogelio Rodríguez Marín, con la destitución de Raymundo Martínez Martínez de su cargo como Regidor de Representación Proporcional, quien se autodescribe como indígena.

5. Se instruye al actuario de este Tribunal para que personalmente notifique la presente resolución a Rogelio Rodríguez Marín y Raymundo Martínez Martínez, en atención a lo establecido en la tesis XII/2019, de rubro: **"NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS"**.

6. Traducción del Resumen de la Presente Sentencia.
Toda vez que el acceso a la justicia implica la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas, es que este Tribunal Electoral



del Estado de Puebla le **ORDENA** que a través de la Secretaría General de Acuerdos, se gestione la solicitud de traducción del resumen de esta sentencia, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y/o de alguna otra dependencia que colabore con tal fin, en la traducción del resumen de la sentencia en la lengua Náhuatl en la variante aplicable en el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla y le sea notificada personalmente al promovente.”

Siendo notificada dicha resolución a todas las partes el nueve de mayo;-----

II. Mediante proveído TEEP-SGA-006/2022, de data nueve de mayo, este Órgano Jurisdiccional solicitó su apoyo a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, para que se realizara la traducción del resumen de la sentencia de cuatro de mayo al Náhuatl en la variante aplicable en el Municipio de San Gabriel Chilac, misma que fue remitida a este Tribunal mediante correo electrónico el diecisiete de mayo a través del oficio UIEP/R0332/2022 y notificada al promovente el diecinueve de mayo del año en cita. -----

III. El once de mayo siguiente, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito signado por Magdalena Daniela Trucios Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla y Representante Legal del mismo Ayuntamiento, a través del cual, remitió las constancias que acreditan el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del cuatro de mayo del expediente en que se actúa y, en razón de lo anterior, este Tribunal acordó tener a la autoridad responsable remitiendo las constancias que acreditan que el actor fue designado como regidor y tomó posesión de su cargo tal como se precisó en la sentencia en cita. -----

IV. Posteriormente, el doce de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el curso de fecha de su recepción, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, a través del cual se promovió Juicio de Revisión Constitucional respecto a la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de mayo. -----

V. De esa guisa, con fecha diecisiete de mayo, fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por el Presidente y la Síndico Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla y por el actor Raymundo Martínez Martínez, mediante el cual, se remitieron las constancias que acreditaban el pago correspondiente a quincenas vencidas de años pasados, lo cual se ordenó en sentencia de fecha cuatro de mayo. De esto, se desprenden diversos comprobantes de depósitos realizados al actor por las cantidades de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos. 00/100. M.N.) v \$10,000 (diez

mil pesos, 00/100, M.N.). -----

VI. Consecuentemente, en esa misma fecha, el ciudadano Raymundo Martínez Martínez, promovió un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal para que, con auxilio de este Organismo Jurisdiccional, se notificara la sentencia de cuatro de mayo al Director General de Gobierno del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla, se realizaran las gestiones para su reconocimiento como Regidor Municipal y se diera de baja el expediente de quien hubiera ocupado su lugar durante su ausencia. -

VII. Luego, mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo, se acordó integrar el expediente de actuaciones del expediente en el que se actúa, en virtud de que, la sentencia dictada por este organismo jurisdiccional el cuatro de mayo fue impugnada. Además, se tuvo al Presidente y a la Síndico Municipal de San Gabriel Chilac, informando el pago de las remuneraciones ordenadas otorgándole al actor tres días hábiles para manifestar si la autoridad responsable hizo la entrega de las cantidades establecidas en los cheques, apercibido con que, de no pronunciarse se le tendrá por conforme con lo manifestado por la autoridad responsable. -----

VIII. El veinte de mayo, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Raymundo Martínez Martínez, en virtud del cual manifiesta lo siguiente: -----

*"Al respecto y en contestación a lo anterior **BAJO***

PROTESTA DE DECIR VERDAD, las cantidades señaladas en los recibos que se adjuntaron al escrito presentado tanto por la Autoridad responsable y el suscrito, ya fueron cubiertas en su totalidad a mi entera satisfacción, es decir, se han cubierto en su totalidad todas las remuneraciones devengadas y ordenadas por este tribunal en su sentencia de fecha 4 de mayo del año en curso, entregando al suscrito todas las cantidades señaladas en los recibos los cuales fueron formados por el suscrito a manera de conformidad. (...) "

Ahora bien, de la documentación de mérito, se advierte que, el actor del presente juicio, se encuentra conforme con el pago realizado por la responsable. -----

IX. El veintiséis de mayo, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, radicó el expediente E.A./2-2022/DJIC/ASE para que, determinara lo procedente.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADO

X. Con fecha dieciocho de julio, se requirió nuevamente al Presidente de San Gabriel Chilac, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, remitiera las constancias que acreditaran que al promovente le había sido designada la comisión correspondiente así como los bienes materiales y humanos a los que tenía derecho al desempeñar su cargo público y las documentales que demostraran el trámite correspondiente ante la Dirección General del Gobierno, para la expedición de la credencial correspondiente.-----

XI. Por medio del oficio SGC PUE/DJ/0119/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las trece horas con diez minutos del veintiuno de julio del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, remitió las documentales solicitadas en requerimiento realizado mediante oficio **TEEP-PRE-629/2022** señalado en el inciso anterior.-----

XII. El doce de agosto, el Actuario adscrito a la Sala Regional, notificó la sentencia de veintiuno de julio, dictada en los juicios **SCM-JDC-236/2022 y SCM-JE-49/2022 acumulado**, misma que, guarda relación con los expedientes al rubro citado y de la que se advierte el siguiente sentido:-----

"PRIMERO. Se acumula el juicio electoral SCM-JE-49/2022 al SCM-JDC-236/2022; en consecuencia, se ordena integrar una copia certificada de esta sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee la demanda del juicio electoral SCM-JE-49/2022.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada".

XIII. Finalmente, el veinticuatro de agosto, mediante oficio ASE/1075-22/DJIC, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, solicitó las constancias que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de cuatro de mayo, en el apartado denominado efectos, informándose que:-----

a) Mediante oficio de fecha de recepción once de mayo, se tuvo al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, remitiendo el acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio en cita, en la que, el citado órgano municipal, tomo protesta al actor como Regidor de la Comisión de Vialidad.-----

b) En oficio con fecha de diecisiete de mayo, el Presidente Municipal del Ayuntamiento en comento, informó que realizó el pago al actor, de las remuneraciones ordenadas en la sentencia de cuatro de mayo.-----

c) Por oficio recibido el veintiuno de julio, la autoridad responsable informó que el actor se encontraba desempeñando el cargo protestado y remitió copia certificada de la credencial que lo acredita como regidor del Municipio en cita y de diversas fotos en las que se ve al accionante realizando diversas actividades en cumplimiento a su cargo.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable tomarle protesta del cargo como Regidor a Raymundo Martínez Martínez y otorgarle la Comisión respectiva, así como los bienes materiales y humanos que tiene derecho al desempeñar dicho cargo, además de que, realice el pago de las remuneraciones a las que tiene derecho como Regidor, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno. -----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que, el diez de mayo, se realizó la sesión de cabildo para nombrar a Raymundo Martínez Martínez como Regidor Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla y, el dieciséis de mayo siguiente, el Ayuntamiento realizó el pago al actor por la cantidad correspondiente. Ello, se robustece con lo manifestado por el actor de veinte de mayo. -----

III. Con data nueve de mayo, el otrora Secretario General de Acuerdos, solicitó el apoyo a la Universidad Intercultural del Estado, para que realizaran la traducción de la sentencia emitida el cuatro de mayo, a lengua náhuatl.-----

IV. De las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se observa que, el diecisiete de mayo, el rector de la Universidad Intercultural del Estado, remitió la traducción de la sentencia solicitada mediante el oficio TEEP-SGA-006/2022, en lengua náhuatl.-----

V. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo, se acordó integrar el expedientillo de actuaciones del expediente en el que se actúa, en virtud de que, la sentencia dictada por este Tribunal Local el cuatro de mayo, fue impugnada.-----

VI. A lo anteriormente expuesto, se advierte que, con data veintiuno de julio, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Regional, dictaron la ejecutoria de los juicios **SCM-JDC-236/2022** y **SCM-JE-49/2022 acumulados**, misma que, guarda relación con los expedientes al rubro citado y en la cual, confirman la sentencia emitida por este Organismos Jurisdiccional.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADO

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.

Al estar debidamente cumplida la resolución de cuatro de mayo, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cuatro de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Toda vez que, no hay diligencias y/o actuaciones pendientes por realizar en el expediente que nos ocupa y, en virtud de que, este Tribunal Local no tiene conocimiento de alguna impugnación en contra de la ejecutoria dictada por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Regional con fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, se advierte que dicho fallo ha quedado firme.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto definitivamente concluido**.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

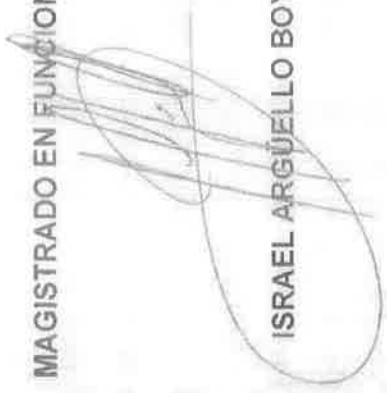
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA



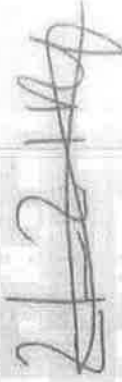
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ.

La que suscribe, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, con clave TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 acumulado, de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE-----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-099/2022.

DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN
VELÁSQUEZ MEJÍA.

DENUNCIADOS: LUIS EDUARDO
ESPINOSA GALICIA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de febrero del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARTINEZADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34.www.teep.org.mx

SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-099/2022.

DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN
VELÁSQUEZ MEJÍA.

DENUNCIADOS: LUIS EDUARDO
ESPINOSA GALICIA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de nueve de febrero del año en curso, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.

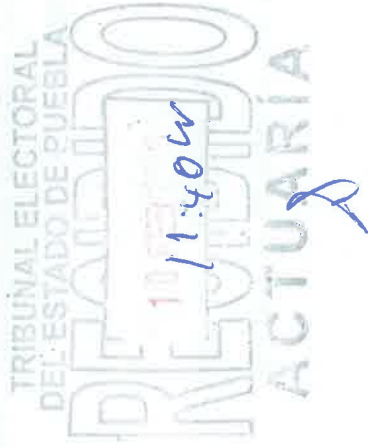

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-099/2022.

DENUNCIANTE: MARÍA CARMEN
VELÁSQUEZ MEJÍA.

DENUNCIADOS: LUIS EDUARDO ESPINOSA
GALICIA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de febrero de dos mil
veintitrés.

La Secretaría Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante el
cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia
el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-099/2022**; y
2. Oficio SGA/JUR/072/2023, de nueve de febrero de dos mil
veintitrés, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este
órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV,
incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1
fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89
fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339
fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389,
390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401,
410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos
Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción
I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del
asunto especial al rubro identificado, así como las demás
constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos,
para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-099/2022**.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio, correos electrónicos, números telefónicos y a las personas para oír y recibir notificaciones señaladas por la denunciante en su escrito inicial de la denuncia.

IV. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO** de nueve de febrero del año en curso,
dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del
Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo
las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A
LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los
ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés,
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO de nueve de febrero del año en curso,
dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las doce horas del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de
notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.



EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
11-40w
RECEPCIÓN
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Presidenta Idamis
Pastor Betancourt, con el estado procesal que tiene los autos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción
IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9,
29, 30, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347,
348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361,
366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18
fracciones I y IV, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral
acuerda:

I. **Admisión.** se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de
los Derechos Políticos Electorales de la ciudadanía

II. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el
expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena
formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-124/2022.

ACTOR: JOEL AGUIRRE BÁEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de febrero del año en curso**,
dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del
Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo
las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A**
LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los
ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-124/2022.

ACTOR: JOEL AGUIRRE BÁEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de nueve de febrero del año en curso, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las doce horas del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDO
11:40w
ACTUARIA
19

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-124/2022.

ACTOR: JOEL AGUIRRE BÁEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. **Admisión.** se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la ciudadanía.

III. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, Isabel Carreón Ponce de León quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA
MEDRANO ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de febrero del año en curso**,
dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del
Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo
las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A**
LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los
ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA
MEDRANO ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de nueve de febrero del año en curso**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTOR: MAGDALENA LILIA MEDRANO
ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: LETICIA
TRUCIOS CAMARILLO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt, con el control SGA/JUR/075/2023 signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal en el que remite copia certificada de la diligencia de alegatos celebrada el nueve de febrero del presente año, en cumplimiento al acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 6, 8, 9, 29, 30, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 18 fracciones I y IV, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda.

II. Admisión. se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la ciudadanía.

III. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDIA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, Isabel Carreón Ponce de León quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.